

Código Único de Radicación: 08001315300620210008201
Radicación: CDC-00226-2021 Conflicto de Competencia.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la carpeta virtual: utilice este enlace [CDC-00226-2021](#)

Barranquilla, D.E.I.P., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se decide el Conflicto de Competencia generado entre los Juzgados 1º y 6º Civil del Circuito de Barranquilla véase nota ¹, al decidir estos no asumir, en primera instancia, el conocimiento de la presente acción de tutela, promovida por el señor Luis Felipe Omaña Mangas, contra la Alcaldía de Puerto Colombia.

ANTECEDENTES

A través sentencia de fecha 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, resolvió declarar improcedente la acción Constitucional iniciada por el señor Luis Felipe Omaña Mangas, contra la Alcaldía de Puerto Colombia, radicada bajo el número 2020-00298. El Juzgado mediante auto de fecha 5 de octubre de 2020 resolvió conceder la impugnación de la tutela.

En auto de fecha 27 de octubre de 2020, Juzgado 6º Civil del Circuito de Barranquilla asumiendo el conocimiento en segunda instancia y resolvió declarar la nulidad de la presente tutela, al considerar que en la misma se debía vincular al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia y ordenando la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los Jueces del Circuito de Barranquilla, en primera instancia.

Realizado el nuevo reparto le correspondió el conocimiento al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, y a través de auto de fecha 26 de marzo de 2021, resolvió devolver la acción constitucional al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, al considerar que es el competente para conocer de la misma.

¹ Códigos Únicos de Radicación de primera instancia 08001315300120210006600 y 08001315300620210008200.

Código Único de Radicación: 08001315300620210008201

Radicación: CDC-00226-2021 Conflicto de Competencia.

Recibido el expediente por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, este último resolvió el 16 de abril del hogaño suscitar conflicto de competencia con el Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla-

Recibido el expediente a esta Corporación el conocimiento le correspondió al suscrito Magistrado, razones por la cuales se procederá a resolver el mismo.

CONSIDERACIONES

Dentro del caso en estudio resulta competente para dirimir este conflicto la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, toda vez que los despachos judiciales pertenecen a dos Juzgados del Circuito perteneciente a este mismo Distrito Judicial, y poseen igual categoría y especialidad, esta es, ser Civiles del Circuito^{-véase nota 2-}.

La competencia ha sido comúnmente concebida como la porción, la cantidad, la medida o el Grado de Jurisdicción que corresponde a cada Juez o Tribunal, mediante la determinación de los asuntos que corresponden a conocer, atendido determinados factores.

Ahora bien, en el presente caso tenemos que la controversia entre los dos Juzgados no está soportada en ninguna de las razones de reparto de acciones de tutela, de acuerdo a la última reforma efectuada por el decreto 333 del 2021 en su artículo 1° Modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que de acuerdo a las reglas establecidas en los párrafos en ese artículo 1°, permiten la remisión del asunto al funcionario que se considere competente, dado que ambos Despachos Judiciales son Superiores Funcionales del vinculado Juzgado de Puerto Colombia.

Alegándose por parte del Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla que el presente asunto fue repartido "primero" al Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla; sin embargo, esos repartos inicialmente efectuados para la asignación del conocimiento de la acción no son de la misma naturaleza.

Puesto que el Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, lo asumió como Despacho de segunda instancia y en esa calidad considero necesaria en el trámite Constitucional la Vinculación del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, y siendo este último el que tramitó la presente acción Constitucional en Primera Instancia, traería como consecuencia iniciar o rehacer el trámite de primera instancia.

² Ley 270 de 1996. Artículo 18.

Código Único de Radicación: 08001315300620210008201

Radicación: CDC-00226-2021 Conflicto de Competencia.

Y, a consecuencia de ello el reparto efectuado al Juzgado Primero, fue en "primera instancia" por lo que no puede alegar que al Juzgado Sexto se le hubiera repartido "primero" en esas mismas condiciones; es decir el Juzgado a quien se le repartido en primer lugar en el trámite de la primera instancia es el Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla por lo cual debe conocer este último del presente trámite Constitucional con el objeto que avoque inmediatamente el conocimiento de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

Establecer que el Despacho competente para conocer de la acción de tutela promovida por el señor Luis Felipe Omaña Mangas, contra la Alcaldía de Puerto Colombia, por la vinculación del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, es el Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla.

Por Secretaría, remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico de dicho Juzgado y póngasele a su disposición el expediente digital.

Igualmente, Ofíciase al Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, a fin de informarles la presente decisión, remitiéndosele, un ejemplar de esta providencia a su correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaeebadc7f8b18602b72536e85e68674e89354c326caa1e594737d00ffa0
16a4**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código Único de Radicación: 08001315300620210008201

Radicación: CDC-00226-2021 Conflicto de Competencia.

Documento generado en 10/05/2021 10:42:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co